

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, Catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022). paso a despacho de la señora Juez haciéndole saber que la parte demandante allegó escrito en el cual informa que viajará a Colombia el día 17 de junio del 2022 para cumplir con las visitas frente a su menor hijo por lo que solicita se garantice el cumplimiento del acuerdo conciliatorio antes referido ordenando a la autoridad administrativa o policiva que corresponda, la materialización y efectividad de las visitas a las que tiene derecho el menor Miguel Ángel Ospina Santa y sobre las cuales se tiene acuerdo conciliatorio desde el 04 de diciembre de 2018. Ello, sin perjuicio de las acciones legales que se puedan configurar en contra del padre que impida las visitas de aquel que no ostente la custodia sin justificación alguna. Sírvase proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Catorce (14) de junio del dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2018-083

Auto 958

Manifiesta la señora SANDRA LETICIA SANTA que viajará a Colombia desde los estados Unidos el 17 de junio del 2022 y permanecerá hasta el 4 de julio del 2022 con el fin de compartir con su menor hijo.

En audiencia llevada a cabo el 4 de diciembre del 2018, los señores SANDRA LETICIA SANTA y JUAN SEBASTIÁN OSPINA LÓPEZ acordaron: *"La señora SANDRA LETICIA SANTA podrá compartir con su hijo Miguel Ángel Ospina Santa durante dos semanas completas al año, a partir de 2019, en un período que coincida con las vacaciones del menor, ya sea en Semana Santa, mitad de año, o receso escolar del mes de octubre, las cuales serán acordadas por los progenitores con un mes de anticipación; si en esas 2 semanas el menor todavía está estudiando, Sandra Leticia se compromete a llevarlo a la Institución educativa y a todas las actividades que deba desarrollar durante ese lapso."*

Solicita que a través del Despacho se garantice el cumplimiento del acuerdo conciliatorio antes referido ordenando a la autoridad administrativa o policiva que corresponda, la materialización y efectividad de las visitas a las que tiene derecho el menor Miguel Ángel Ospina Santa y sobre las cuales se tiene acuerdo conciliatorio desde el 04 de diciembre de 2018. Ello, sin perjuicio de las acciones legales que se puedan configurar en contra del padre que impida las visitas de aquel que no ostente la custodia sin justificación alguna.

Al respecto debe indicar esta judicial que dentro del presente expediente no reposa providencia o acuerdo que modifique el suscrito por las partes el 4 de diciembre del 2018, es decir el mismo permanece vigente; es por lo anterior que ambos progenitores están en la obligación de cumplirlo.

Aunado a ello se tiene que el derecho de visitas no es de los padres es del menor a tener contacto con sus progenitores y el derecho de los niños prevalece sobre cualquier otro derecho, así lo ha establecido La H. Corte Constitucional en sentencia T-468/2018. *“la familia, la sociedad y el Estado están obligados a asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, siempre orientados por el criterio primordial de la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, como sujetos de protección constitucional”*

Es decir que son sus padres precisamente quienes tiene que propender por el bienestar del menor y no pueden anteponer barreras que no le permitan al menor un desarrollo integral y un acompañamiento por parte de ambos progenitores.

Por lo anterior se requiere al señor JUAN SEBASTIÁN OSPINA LÓPEZ, quien tiene la custodia del menor que cumpla con lo acordado en relación a las visitas del menor por parte de su progenitora, so pena de hacerse acreedor a las sanciones penales por fraude a resolución judicial.

De otro lado y hasta tanto no se tenga certeza sobre la negativa del señor Opina López para que la señora Santa esté las dos semanas en compañía del menor conforme lo acordado, no se libraré oficio a la Policía de Infancia y Adolescencia, es decir que una vez la señora Santa se presente para recoger al menor y se le niegue tal derecho y esta lo comunique al Juzgado se procederá a librar el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **781e5a258907e2c3e6e9908675ee5235c809368b8ea4ca9b8a80a46735aa6bd1**

Documento generado en 14/06/2022 01:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>